Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por la apoderado de la parte actora en su escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar al PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO SINDAMANOY I, a efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 0620 de fecha 27 de febrero de 2020 y radicado el 12 de marzo de 2020, con el cual se solicitaba el embargo y retención de los dineros que le llegaren adeudar por parte de esa entidad a la aquí demandada SANDRA LILIANA HERRERA GALVIS en su calidad de administradora del conjunto.

Por secretaría ofíciese como corresponda.

2. Por otra parte, por Secretaria verifíquese la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado y para el presente asunto y remítase la información a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00729 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 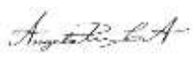
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03b7cf415899fe3b37a8d5cd9391bf44f73c2f4d72e366ebc8523a58f1f1d5a3
Documento generado en 26/02/2021 11:05:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la situación actual y legal del demandado y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se oficie al INPEC para que se sirva informar con destino al presente asunto, si el señor JAIME ENRIQUE NIÑO OJEDA identificado con cedula de ciudadanía No.17309.589, se encuentra privado de la libertad, de ser positiva la respuesta se sirva indicar en que institución carcelaria se encuentra recluido.

Por secretaria ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00974 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 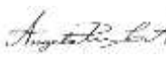
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58667110ecb5c930c7f108f7857e3c011792cbb59337e1c956c716145739b6fa
Documento generado en 26/02/2021 11:05:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El presente asunto versa sobre la solicitud (demanda acumulada) de orden de pago por vía judicial sobre la obligación contenida en un título valor – letra de cambio -, de la que se instituye que resulta a cargo de la parte convocada al pago una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE**:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, ordenándose a **JOOVANNY LOPEZ OROPEZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.865.412, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LILIANA ROCIO SEVERO WALTEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.571, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.000.000 pesos como capital contenido en la Letra de Cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida por Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Suspéndase el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores del ejecutado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento comparezca a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación, el que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en el código general del proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01002 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71da5bc059ed3905b7d3bfae6581b1ead2f20b3a9c46ef72af37359779fc5722
Documento generado en 26/02/2021 11:05:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de $17.165.575 hasta el 30 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01149 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 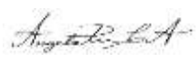
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
707cd764db669cc8069c08d344f28ad3b4f1a66ff39915d165ec9afc5d6106df
Documento generado en 26/02/2021 11:05:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 17 de mayo de 2019. En consecuencia, retire y tramite el despacho comisorio respectivo, el cual se encuentra elaborado desde el 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
139f95ae7397ece92cf01823d0ddc6e5f3abdc88b89d9296b4ca8298edeb1527
Documento generado en 26/02/2021 11:06:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de este Despacho y obrante a folio 32 de la presente encuadernación.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentadas por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, respecto de la renuncia al cargo de Curador Ad-litem del abogado FREDDY AUGUSTO SARMIENTO OSORIO por el nombramiento en cargo oficial; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza
Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00090 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93c105eb527be11c954d484ce80e41aa0c12732a222586cef6969be1f27411f9
Documento generado en 26/02/2021 11:06:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque no se está tomando el valor total de los abonos realizados con títulos judiciales.

Capital Inicial……..…….....$4.200.000
Intereses moratorios desde el 02/10/2018 al 02/07/2019…….. $ 907.900
Intereses moratorios desde el 03/07/2019 al 21/02/2020…….. $ 708.207
Menos pago depósitos judiciales (fol. 35 y 37)…….. ($ 590.282,25)
Nuevo saldo a intereses moratorios…… $ 1.025.824,75
Intereses moratorios desde el 22/02/2020 al 13/07/2020…….. $ 444.048
Menos pago depósitos judiciales (fol. 40)…….. ($ 1.017.222,70)
Nuevo saldo a intereses moratorios…… $ 452.650,05
Intereses moratorios desde el 14/07/2020 al 14/11/2020…….. $ 361.448
Saldo final de intereses moratorios con corte 14/11/2020……..$ 814.098,05

TOTAL LIQUIDACION ……. $5.014.098,05

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de $5.014.098,05 hasta el 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de actualización de la liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014023001 2019 0012900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 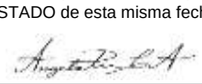
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137f7791d61124d6ebe5ab2645af42f3d1f3492adb03a51307932ef8e0dbd49f**
Documento generado en 26/02/2021 11:06:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003008 2019 00141 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a95d8cf9cb2bb296c5a786ada748c3cf7846069db3bd45e1a1f78028669c0**
Documento generado en 26/02/2021 11:06:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de instrumentos públicos, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado.

Nº de Matrícula Inmobiliaria.	**230-4380**	**ORIP Villavicencio Meta**

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. Por otra parte y previo a tener por incorporado el envió de la notificación personal al ejecutado, se requiere al demandante para que allegue lo anunciado en su escrito respecto de la actuación surtida por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00156 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0346f6639b33b309c6b9384ed71647a4a5450e28e0624fb9364256de1ba0279
Documento generado en 26/02/2021 11:06:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien mueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado.

PLACA No.	**SXA 877**	**Secretaria de Movilidad de Villavicencio Meta**

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado vehículo.

2. Incorpórese la información del abono efectuado a la obligación ejecutada y señalada por la parte demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, que será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

3. Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51413f582c174b7615d023267f2fe3962dfed39e21522b55fc20beba2ae61c36
Documento generado en 26/02/2021 11:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, respecto de hacer caso omiso a la petición allegada con anterioridad al correo electrónico del juzgado, toda vez que la misma fue resuelta con auto del 22 de enero de 2021.

2. De otra parte, no se tiene en cuenta la diligencia de secuestro allegada por la INSPECCION DE POLICIA No. 4 de esta ciudad respecto del despacho comisorio No. 0228, toda vez que dentro del mismo se indica que la comisión pertenece al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00211 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a7a8689e47db2918da1510ece1603ade982cc3ffe411baccb1f032d764afcbf
Documento generado en 26/02/2021 11:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.

2. En proveído del 29 de marzo de 2019, este Despacho libró mandamiento **ejecutivo de menor cuantía**, en la forma peticionada en la demanda, el cual fue corregido con auto del 17 de mayo de 2019.

3. El demandado se notificó por intermedio de curador ad-litem de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **RESUELVE:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avaluó y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **$3.286.516.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00245 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1264f19e52446777d66f527e0f9ff7360344b82cccc6775b48be4b2ca355c75c
Documento generado en 26/02/2021 11:06:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a HARVEY STEVE BARRAGAN NIÑO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva de Menor cuantía** para la efectividad de la garantía hipotecaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00267 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 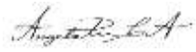
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa4f8aaeda97c51d92a2163e8d85ce4c81ae70941cc2257ee35dee0404cb7dd7
Documento generado en 26/02/2021 11:06:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

EI BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a LUCILA BAQUERO DE PRADA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía prendaria y con auto que ordena seguir adelante con la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00321 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5479de39b335fde5ef7b280685e5edf76c10768f17b33f2f6577198bfbc3169**
Documento generado en 26/02/2021 11:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado ROMULO BUSTAMANTE MENDEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quedando de esta forma revocado el poder otorgado a la abogada SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00336 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35df2b73abbff15e24211aed5d6e66789ccc61fff6048f6c02c01f6f33820758**
Documento generado en 26/02/2021 11:08:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00440 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd81bae0c1b3bb415fbb7b56f4955a2c8bd7e87d300223485f8307486b8e98d2
Documento generado en 26/02/2021 11:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **VITELMO GARCIA BAQUERO** a **ANDREA CATALINA VELA CARO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00683 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b70a1a644910607ddc8f42397cba03d92a2f8ab8266ec17c29ffab556db12d6
Documento generado en 26/02/2021 11:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-89754 de propiedad de la entidad demandada, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-89754** denunciado como de propiedad de la ejecutada; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00700 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13262215be779ad3c651b3c204dcd52b91339c89d4f3b0f77c026d1c6ef1a88d
Documento generado en 26/02/2021 11:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y embargado como se encuentra el vehículo de placa **HDU-928** de propiedad de la demandada CONSUELO LEON BEJARANO, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se **COMISIONA** al inspector de tránsito (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que orden el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de transito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a **JURI. FAJARDO GONZALEZ S.A.S.** En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

2. Por otra parte y atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado JUAN ANCIZAR LEON BEJARANO como empleada de la empresa AGROFERTIL VILLAVICENCIO S.A.S., teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciese al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de $26.000.000 pesos.

3. Finalmente se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envió de la notificación personal a los ejecutados.

Previo a ordenar la notificación por aviso de los demandados, que la parte actora se sirva allegar las correspondientes certificaciones y/o constancias sobre la

entrega de las notificaciones expedida por la empresa de servicio postal autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00808 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3742633e289f7aa0f7930612cc864beac5cb6591ece55a2afb46a57057ab3070
Documento generado en 26/02/2021 11:08:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **NELSON STEVEN BAHAMON SUAREZ** a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00932 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea92a8f2fb128d9b51995d9fc94a3b7c784c724e0f26f28cd2f27663fc2994dd
Documento generado en 26/02/2021 11:08:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envió de la notificación personal y por aviso al demandado junto con las certificaciones de entrega correcta.

Las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto se observa que dentro del envió de las notificaciones se indicó como fecha de la providencia a notificar 16 de diciembre de **2020** cuando lo correcto es 16 de diciembre de **2019**.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01044 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc934b4fdd8ee93ada2e4b9c64194cf579b3fe42071e310ea5bd9e91d94a9e04
Documento generado en 26/02/2021 11:08:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada IRMA LUDINS MALDONADO PARADA y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 500014003001 20200043600 que le adelanta OLGA MOTTA FAJARDO ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de $34.000.000 pesos. Ofíciese a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 17 de marzo de 2020 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daceee3b8c8e20ce5439a70655a3c47252870c7a2737b5cc4ce11f3ce4bb3168
Documento generado en 26/02/2021 11:08:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación del ejecutado.

Las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto no se especificó dentro de las notificaciones enviadas que se "*entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de igual manera deberá indicar claramente si pretende notificar al demandado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo anterior por cuanto dentro del escrito enviado indica como norma los artículos del C.G.P. y el Decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01167 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 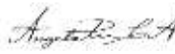
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccdacc255ed2e0739fe02566ac811dc46ad00adbda6febed6a0d3318cdc338ce
Documento generado en 26/02/2021 11:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de pago y por intermedio de apoderada judicial contesto en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.

Se reconoce personería a la abogada HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

3. Por otra parte respecto de la solicitud de entrega de los oficios en original al apoderado del demandante de la medida cautelar ordenada en el numeral CUARTO del auto de fecha 7 de febrero de 2020, por Secretaria elabórense los mismos y agéndese cita para ser entregados de forma personal a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00031 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad428dee74d77f87a1da7f7836600a338571392599d19ccf2db38cb3ca4cf2ea
Documento generado en 26/02/2021 11:08:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envió de la notificación por aviso al demandado junto con la certificación de entrega correcta.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto se observa que dentro del envió de la notificación se indicó como fecha de la providencia a notificar **29 de mayo de 2019** cuando lo correcto es **14 de febrero de 2020**, aunado a lo anterior no se allega el envió de la notificación personal junto con la certificación de entrega correcta de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00060 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 01 de marzo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7d1e8c2ab16255b232f7381fdf322a60dcf91cfb9fdd1efec52dd4a60d28df2
Documento generado en 26/02/2021 11:09:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica